

## AVISO No. 106-001-2015

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-042 de fecha 13 de Enero de 2015, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20141219-156966 presentada por el señor (a) ALEXIS AVILA ZAMBRANO
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por NE (No Existe número), tal como consta en la guía No. YG070814510C0 de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-042 de fecha 13 de Enero de 2015 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

*“...En atención a su petición del asunto, en donde solicita se le informe porque no le han girado el subsidio de alojamiento temporal, me permito responderle en los siguientes términos:*

*Revisada las bases de datos de damnificados beneficiados con el Subsidio De Alojamiento Temporal, con recursos de la subcuenta Colombia Humanitaria, se evidencia que usted estaba recibiendo dicho subsidio, no como damnificado sino como el arrendador de la señora NORIS ELENA VILORIA MONROY, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.092.097 y quien consultada la base de datos suministrada por la Oficina De Hábitat, de la Secretaria De Planeación Distrital, donde se encuentran todos los damnificados que han sido beneficiados con los subsidios de vivienda gratuita, y por ende han superado su condición de damnificado aparece beneficiada en el proyecto de viviendas de villas de la Cordialidad, razón por la cual no estuvo programada para la entrega de dichas ayudas monetarias realizada en Diciembre de 2014.*

*Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no correspondían al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitigaran sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limitó a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realizara una vez llegaran los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplieran los requisitos, en el tiempo establecido. Es de aclararle que en este programa de atención humanitaria no aplicó la figura de pagos retroactivos.*

*Adicionalmente, teniendo en cuenta lo especificado por usted por cuanto menciona que salió favorecido en el subsidio de vivienda y esta postulado para recibir dicha ayuda, le informo que se procedió a revisar las bases pertinentes, y no se evidenció que usted este postulado en el programa de las 100.000 viviendas gratuitas ofrecidos por el gobierno nacional, ya que no registra como poseedor del Registro Único de Damnificados, el cual es uno de los requisitos indispensable para acceder a este tipo de subsidios.*

*En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política...”*

*12/10*

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAI.D 106-042 de fecha 13 de Enero de 2015, el cual resuelve de fondo la solicitud No R20141219-156966 presentada por el (la) señor (a) ALEXIS AVILA ZAMBRANO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso

Que de conformidad con el artículo 14 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa

#### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7 00 A.M. del 23 de Febrero de 2015, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAI.D 106-042 de fecha 13 de Enero de 2015, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

#### RETIRO

Este AVISO se retira el día 27 Febrero de 2015, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días

Se suscribe.

  
ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ  
Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyecto: 106-042-156966

*Handwritten mark*

#001

C 20150119 – 3906 / OPAED 042 COD 106  
Barranquilla, Enero 13de 2015

Señor  
**ALEXIS AVILA ZAMBRANO**  
Calle 82B No. 27C – 32 Villa del Rosario  
Ciudad.

**Asunto:** Respuesta radicado No.R20141219 - 156966

En atención a su petición del asunto, en donde solicita se le informe porque no le han girado el subsidio de alojamiento temporal, me permito responderle en los siguientes términos:

Revisada las bases de datos de damnificados beneficiados con el Subsidio De Alojamiento Temporal, con recursos de la subcuenta Colombia Humanitaria, se evidencia que usted estaba recibiendo dicho subsidio, no como damnificado sino como el arrendador de la señora NORIS ELENA VILORIA MONROY, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.092.097 y quien consultada la base de datos suministrada por la Oficina De Hábitat, de la Secretaria De Planeación Distrital, donde se encuentran todos los damnificados que han sido beneficiados con los subsidios de vivienda gratuita, y por ende han superado su condición de damnificado aparece beneficiada en el proyecto de viviendas de villas de la Cordialidad, razón por la cual no estuvo programada para la entrega de dichas ayudas monetarias realizada en Diciembre de 2014.

Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no correspondían al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitigaran sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limitó a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realizara una vez llegaran los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplieran los requisitos, en el tiempo establecido. Es de aclararle que en este programa de atención humanitaria no aplicó la figura de pagos retroactivos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo especificado por usted por cuanto menciona que salió favorecido en el subsidio de vivienda y esta postulado para recibir dicha ayuda, le informo que se procedió a revisar las bases pertinentes, y no se evidenció que usted este postulado en el programa de las 100 000 viviendas gratuitas ofrecidos por el gobierno nacional, ya que no registra como poseedor del Registro Único de Damnificados, el cual es uno de los requisitos indispensable para acceder a este tipo de subsidios.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política

Atentamente,

**ANA SALTARIN JIMÉNEZ**

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyectó: Linda Jiménez

Barranquilla Hoy es para todos